

A DESPACHO: 25 de marzo de 2022, Informando que dentro del presente proceso declarativo de pertenencia existen sendas peticiones solicitando impulso del proceso. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANA LUZ VELASCO BASTIDAS
DEMANDADO:	H. D. DE JOSE DOLORES VELASCO H. I. DE JOSE DOLORES VELASCO H. I. DE ARCADIO ALCUE H. I. PRIMITIVO VALENCIA H. I. HERLINDA VELASCO PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	2020-00228

Auto Interlocutorio Nro. 591

De la revisión del proceso y conforme lo preceptuado en el artículo 87 inciso 3.; es necesario que la parte demandante allegue copia del auto que les reconoce la calidad de herederos a los prenombrados demandados en el proceso de sucesión del causante JOSE DOLORES VELASCO tramitado bajo el radicado número 2019-00323 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, de igual forma debe indicar si a la fecha existe o se ha iniciado proceso sucesorio de la causante HERLINDA VELASCO para los mismos efectos antes indicados.

Además, indicar las razones para no integrar como demandado al señor GONZALO CALAPSU, persona que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-19104, anotación 002, aparece como comprador parcial del bien a usucapir, mediante escritura pública No. 1247, de quien se debe determinar la dirección para su notificación.

Aunado a lo anterior se observa que no se han arrimado por parte de las entidades oficiadas información completa respecto de los predios objeto de litigio, contestando algunas de ellas que no se indican los predios a usucapir; por lo anterior se oficiara integrando los números de folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles en litis.

Se arrimaron poderes de los señores ELSY MARIA VELASCO CUELLAR y

CARLOS HERNAN VELASCO CUELLAR como herederos del causante JOSE DOLORES VELASCO, quienes presentaron contestación de la demanda con mediación de la abogada Brigitte Amparo Peña Vidal donde solicita se los tenga como notificados por conducta concluyente.

Se allegaron poderes conferidos por la heredera de la causante SARA PEÑA, manifestando que esta fue reconocida como hija mediante escritura pública, sin embargo, no se ha allega prueba que demuestre dicha calidad, por tanto, se abstendrá el Despacho de tenerla por notificados y de correrle el traslado solicitado.

Se elucubra poder otorgado por el señor HARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA como heredero del causante JOSE DOLORES VELASCO, presentando contestación de la demanda actuando a través de apoderado judicial Cristian Sterling Quijano Lasso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 284.056, manifestando que se notifica por conducta concluyente.

Finalmente, la señora LILIANA DIAZ VELASCO quien presento contestación de la demanda junto con el señor MANUEL NIBALDO DIAZ VELASCO actuando como herederos del causante JOSE DOLORES VELASCO, a través de apoderado judicial Carlos Muñoz López, a quienes se tendrá por á notificados por conducta concluyente.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados, señores ELSY MARIA VELASCO CUELLAR y CARLOS HERNAN VELASCO CUELLAR. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la Dra. Briggitt Amparo Peña Vidal identificada con cedula de ciudadanía No. 25.280.270 y Tarjeta Profesional No. 194.959, en los términos y para los propósitos en los mandatos conferidos.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO al demandado, señor HARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 ejusdem.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a Cristian Sterling Quijano Lasso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 284.056, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la Carlos Muñoz López identificado con cedula de ciudadanía No. 14.318.552 de Honda Tolima y Tarjeta Profesional No. 179.550, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido por los señores LILIANA DIAZ VELASCO y JOSE DOLORES VELASCO.

SEPTIMO: OFICIESE a las entidades que preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso según los considerandos de la presente providencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c486ca18ae5ab9baf8ce2804ab80a15801a95fd60f0df5d18c5e6fb728f63**

Documento generado en 26/03/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>